FORMULARIOS

149

terdicto; ó dejando sin efecto la conferida á éste y mandando que se de al reclamante, con expresa condenacion á aquél en las costas y á la indemnizacion de daños y perjuicios, si resultare haber procedido dolosamente; sin perjuicio, en uno y otro caso, de la accion de propiedad, que ha de reservarse al que se crea perjudicado.

Si se interpone apelacion, se admitirá en ambos efectos.

Cuando cause ejecutoria la sentencia en que se manda dar la posesion al reclamante, se le conferirá formulando la diligencia del modo expuesto anteriormente.

SECCION SEGUNDA.

DEL INTERDICTO DE RETENER Ó DE RECOBRAR.

§ 10

Del interdicto de retener.

Número 985.—Demanda del interdicto de retener.

ARTÍCULOS 1651 y 1652.—Papel correspondiente á la entidad de la reclamacion.

Al Juzgado.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., de quien presento poder en forma, ante el Juzgado comparezco y como más haya lugar en derecho digo: Que mi representado se halla en la quieta y pacífica posesion de la hacienda titulada ... sita en el término de la villa de ..., de este partido judicial, la que adquirió por herencia de sus difuntos padres, como se acredita con la copia de las particiones que acompaña; y en uso de su derecho de dominio la tiene dada en arrendamiento á E. F.; pero ocurre que D. C. D., vecino de dicha villa, va diciendo públicamente que le pertenece la mencionada finca, y sin duda para demostrarlo con actos, de dos meses á esta parte se ha introducido en ella varias veces sin permiso de nadie, se ha enterado del estado de sus labores y arbolado, y por último ha hecho al arrendatario algunas prevenciones relativas al cultivo: perturbando así á mi parte en su quieta y pacífica posesion. Para evitarlo, y que se corrija tal abuso, se ve en la necesidad de acudir á la autoridad judicial, intentando, como lo hago en su nombre, el interdicto de retener

la posesion, que le corresponde con arreglo al art. 1651 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Al efecto ofrezco informacion de testigos para demostrar los hechos siguientes:

4º Que mi representado D. A. B., se halla hace más de diez años en

posesion de la hacienda ántes mencionada.

2º Que D. C. D. ha tratado de inquietarle y perturbarle en dicha posesion, diciendo públicamente que le pertenece la expresada finca, introduciéndose en ella algunas veces, de dos meses á esta parte, sin permiso de nadie, examinando su estado, y haciendo al arrendatario varias prevenciones relativas á su cultivo.

Por todo lo cual.

Al Juzgado suplico que habiendo por presentado este escrito con los documentos referidos y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva admitirme la informacion ofrecida, y declarando en su consecuencia haber lugar al interdicto de retener que propongo, mantener á D. A. B. en la posesion de la mencionada finca, haciendo á D. C. D. las intimaciones oportunas para que en lo sucesivo se abstenga de inquietarle en ella, bajo apercibimiento de lo que haya lugar y condenándole expresamente en las costas; por ser así conforme á justicia, que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Providencia teniendo por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, y mandando que se reciba la información ofrecida, y que en su vista se proveerá.

Notificacion al Procurador del actor.

Número 986.—Informacion.

ARTÍCULO 4653.

Testigo M. M.

En... (lugar y fecha): ante el Sr. Juez de primera instancia compareció, como testigo para esta informacion, M. M., labrador y vecino de la villa de..., de estado..., de ... años de edad, á quien dicho Sr. Juez recibió juramento que prestó en debida forma, y preguntado por las generales de la ley y al tenor de los extremos articulados por parte de D. A. B. en el escrito que precede, á cada uno de ellos contestó lo siguiente:

A las generales de la ley (art. 648) dijo: Que se llama, etc.

Al primero de los extremos dijo: Que es cierto y le consta por tal razon.

Al segundo dijo: Que tambien es cierto y lo sabe porque... (dará la razon de su ciencia):

Y que lo dichó es la verdad, hajo el juramento prestado; leida que le fué esta declaracion, se afirmó y ratificó en ella, y la firma con el Sr. Juez (ó no firmó por decir no saber, haciéndolo el Sr. Juez).

Juez (media firma.)

Testigo.

Ante mi, Escribano.

De este modo examinará el Juez por sí mismo los demás testigos, y segun sea el resultado, dictará un auto no dando lugar al interdicto, en atencion á que de la informacion que precede no resultan acreditados los dos extremos referidos en la demanda, ó una providencia convocando á las partes á juicio verbal, en atencion á que de la informacion que precede resultan acreditados los dos extremos referidos en la demanda.

Notificacion y citacion al Procurador del demandante y al demandado en la forma ordinaria.

Acta del juicio verbal.

Verificado el juicio verhal, el Juez mandará dejar los autos en la mesa del Juzgado para sentencia.

Número 987.—Sentencia delarando haber lugar al interdicto.

ARTÍCULOS 4657 Y 4658.

Sentencia.

En la ciudad de... á... de... de 18... El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, en los autos de interdicto de retener entre partes, de una D. A. B., actor, domiciliado en la villa de..., siendo su Procurador..., y su Abogado...; por otra de D. C. D., demandado, del mismo domicilio, siendo su Procurador... y su Letrado...

Resultando que D. A. B. solicitó en su demanda...

Resultando que la demanda se presentó con todos los requisitos leles...

Resultando que de los documentos que la acompañaban aparece...

Resultando que de la informacion se deduce...

Resultando que citadas las partes á juicio verbal, en dicho acto...

Resultando que en la sustanciacion del juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando que...

Considerando lo dispuesto en los artículos 4654 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de retener intentado por D. A. B. manteniéndole, sin perjuicio de tercero, en la posesion de la finca titulada... sita en el término de la villa de... mandando requerir á D. C. D. para que en lo sucesivo se abstenga de inquietarle ni perturbarle en ella, bajo el apercibimiento que corresponda con arreglo á derecho, condenando al mismo D. C. D. al pago de las costas y reservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad, o sobre la posesion definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente. Así lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (firma entera.)

Publicacion.

Notificaciones à las partes.

La sentencia declarando no haber lugar al interdicto, se redacta en términos análogos.

§ 2º

Del interdicto de recobrar.

Número 988.—Demanda del interdicto de recobrar.

ARTÍCULOS 1651 y 1652.—Papel correspondiente à la entidad de la reclamacion.

Al Juzgado.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., de quien presentó poder bastante, ante el Juzgado comparezco y digo:

Que como resulta del testimonio inserto en el poder que dejo presen-

tado, mi poderdante es administrador judicial del ab-intestato de D. L. R. cuyo juicio radica en el Juzgado de... Pertenece á dicho ab-intestato un bancal plantado de olivos, sito en el término de esta villa, de tal cabida y con tales linderos; y bajo tal concepto se ha incluido en el inventario de los bienes del difunto, y se ha puesto bajo la administración de mi representado, como se acredita con el testimonio que presento. Pero ocurre que D. C. D., vecino de esta villa, por su propia autoridad se ha apoderado de dicho bancal, principiando a coger el fruto pendiente, despues de haber hecho las labores oportunas, y hasta ha hecho desaparecer un márgen que lo separaba de otro bancal contíguo, que es de su propiedad. Con estos hechos ha despojado injustamente al ab-intestato que mi parte representa, de la posesion quieta y pacífica en que estuvo su causante D. L. R. hasta su fallecimiento, y á mi parte de la tenencia de dicho bancal que le pertenece como administrador del ab-intestato. Para obtener, pues, la restitucion correspondiente me veo en la necesidad de intentar en su nombre el interdicto de recobrar que procede con arreglo á derecho. Al efecto, y cumpliendo con lo que ordena el art. 4652 de la ley de Enjuiciamiento civil, ofrezco informacion sobre los dos hechos siguientes:

4º Que D. L. R. estuvo hasta su fallecimiento, ocurrido en tal dia, en la posesion quieta y pacífica del bancal de olivos antes deslindado, y que despues se hallaba del mismo modo en su tenencia mi representado D. A. B., como administrador judicial del ab-intestato.

2º Que D. C. D. se ha apoderado de dicho bancal haciendo en él de un mes á esta parte las labores oportunas, destruyendo un márgen que lo separaba de otro de su propiedad, y principiando á recoger el fruto pendiente, con cuyos hechos ha despojado al ab-intestato de D. L. R. de la posesion, y á D. A. B. de la tenencia en que se hallaban de dicho bancal.

En cuya atencion, presento esta demanda ántes de haber trascurrido un año, á contar del acto que la ocasiona, y sin perjuicio de que el Juzgado proceda de oficio á lo que haya lugar respecto del delito cometido por D. C. D. (puede suprimirse esta excitacion; tambien puede reservarse el uso de la accion criminal); procede y

Al Juzgado suplico que habiendo por presentados los documentos referidos y por intentado el interdicto de recobrar, se sirva admitir la informacion ofrecida, y resultando comprobados los dos extremos referidos, convocar á juicio verbal á esta parte y á D. C. D., á quien se entregará al citarlo la copia que acompaño, y en su dia declarar que procede el interdicto y reintegrar á mi parte como administrador del ab-intestato de D. L. R, en la posesion y tenencia del expresado bancal, del que ha sido despojado por D. C. D., conden ando á este á que reponga el márgen al ser y estado que tenía ántes, y en todas las costas, devolucion de

frutos é indemnizacion de perjuicios, previniéndole además que se abstenga de molestar á mi parte ni al *ab-intestato* en dicha posesion, bajo aperci bimiento de lo que haya lugar, por ser así conforme á justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

rocurador.

Diligencias de reparto y demás preliminares.

Número 989.—Providencia que ha de dictarse á continuacion de la anterior demanda.

ARTÍCULO 1583.

Juez, Sr. N.—Por presentada con los documentos que la acompañan y en vista de haberlo sido cumpliendo todos los requisitos que exige la ley, se admite la demanda de interdicto de recobrar, interpuesta en nombre de D. A. B.; únase el poder acompañado; recibase la informacion ofrecida y en vista de su resultado se proveerá á lo demás. Lo mandó y firma el... en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mi, Secretario.

Notificacion al Procurador instante.

Número 990.—Informacion.

ARTÍCULO 4653.

Testigo, M. M.—En la ciudad de... á... de... de 48..., ante el señor Juez de primera instancia compareció como testigo para esta informacion M. M., de profesion... vecino de..., de estado..., de edad... años, que prestó en debida forma juramento de decir verdad, y preguntado á tenor de los extremos del art. 648 de la ley de E. C., contestó á los primeros como queda dicho y que no le comprendia ninguno de los restantes que se le explicaron.

Al primer extremo articulado por parte de D. A. B., dijo:

TOMO VI .

20

Que es cierto y le consta por, etc.

Al segundo, dijo:

Que tambien es cierto y lo sabe por iguales motivos y por ser público y notorio, etc.

Leida esta declaracion por mí el actuario, habiendo el testigo manifestado que no queria leerla por sí, el Sr. Juez le preguntó si se ratificaba en ella ó tenia algo que añadir ó quitar, y dijo: Que se afirma y ratifica en ella sin tener que añadir ni variar cosa alguna, y firma con S. S. (ó no firma por decir que no sabe, haciendolo el Sr. Juez).

Juez (media firma).

Testigo.

Ante mi Escribano.

Los demás testigos depondrán en la informacion de la misma manera.

Si de la informacion no resultan comprobados los dos extremos de la demanda dictará el Juez el siguiente

Número 991.—Auto declarando no haber lugar al interdicto.

ARTÍCULO 4654.

Resultando que D. A. B. presentó demanda de interdicto de recobrar la posesion de..., alegando haberle perturbado en ella D. C. D. por...

Resultando que practicada la informacion que ofreció...

Considerando que no resultan acreditados los dos extremos exigidos por el art. 4652 de la ley de E. C.

Considerando lo dispuesto en el art. 4654 de la misma ley.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Que debia declarar y declaraba no haber lugar al interdicto de recobrar intentado por D. A. B. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mi
Escribano.

Notificacion al Procurador instante.

manda se dictará la siguiente

Número 992 — Providencia citando á las partes á juicio

Contra este auto se dan el recurso de reposicion y el de apelacion en

Si de la informacion resultan comprobados los dos extremos de la de-

verbal.

ARTÍCULO 1564.

Juez, Sr. N.—Convóquese á juicio verbal á D. A. B., que promueve este interdicto, y á D. C. D., que ha tratado de inquietarlo en la posesion para el dia... y hora de las... de la... á cuyo efecto se les citará en debida forma, etc. Lo mandó y firma el... en (lugar y fecha).

Juez (media firma.)

Ante mi Escribano.

Notificaciones á las partes. Citaciones á las mismas. Juicio verbal. Acta del mismo.

ambos efectos.

Número 993.—Sentencia declarando haber lugar al interdicto.

ARTÍCULOS 4657 Y 4658.

Sentencia.

En la ciudad de... a... de... de 18... El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, en los autos de interdicto de recobrar entre partes, etc.

Resultando que D. A. B. solicitó en su demanda...

Resultando que la demanda se presentó con todos los requisitos legales...

Resultando que de los documentos que la acompañaban aparece...

Resultando que de la informacion se deduce...

Resultando que citadas las partes á juicio verbal, en dicho acto...

Resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando que...

Considerando lo dispuesto en los artículos 4654 y siguientes de la ley de E. C.,

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto solicitado por D. A. B., por haber sido despojado por D. C. D. de la posesion de...; repóngasele inmediatamente en dicha posesion, y al efecto, dentro de segundo dia, empiece D. C. D. á construir la márgen del bancal que habia derribado, y de no verificarse hágase á sus costas como dispone el art. 924 de la ley de E. C.; y condeno al despojante D. C. D. al pago de las costas, y de los daños y perjuicios causados á D. A. B., todo sin perjuicio de tercero, y reservando á las partes el derecho que puedan teuer sobre la propiedad ó la posesion definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (firma entera.)

Publicacion.

Notificacion al Procurador del demandante y al demandado. La sentencia declarando no haber lugar al interdicto se redacta en términos análogos.

La sentencia declarando haber lugar al interdicto de retener ó recobrar es apelable en ambos efectos.

Escrito de apelacion, como se ha indicado en modelos anteriores. Diligencia de presentacion.

Número 994.—Providencia que ha de dictarse sobre el escrito en que el despojante apela de la sentencia que ha declarado haber lugar al interdicto de retener ó recobrar.

ARTÍCULO 4659.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito y habiéndolo hecho en tiempo oportuno se admite la apelacion interpuesta en el mismo por D. C. D. de la sentencia dictada en el dia... y con citacion y emplazamiento de ambas partes remitanse á su costa los autos originales á la Audiencia del distrito despues que sea ejecutada dicha sentencia, ménos en la condena de costas, é indemnizacion de perjuicios. Lo mandó y firma el... en (lugar y fecha.)

Juez (media firma).

Ante mi, Escribano.

Diligencia de ejecucion de la sentencia. Idem de la apelacion.

SECCION TERCERA.

DEL INTERDICTO DE OBRA NUEVA.

Número 995.—Demanda del interdicto de obra nueva.

ARTÍCULO 1663.—Papel correspondiente á la cuantía de la reclamacion, y en caso de no poderse determinar, de tres pesetas.

Al Juzgado.

D. F. G. R., Procurador, en nombre y en virtud de poder, que en debida forma presento, de D. A. B., vecino de esta ciudad, ante el Juzgado como mejor proceda en derecho, comparezco y digo: Que D. C. D., de este mismo domicilio, está reedificando una casa de su propiedad sita en la calle de..., de esta poblacion, y señalada con el núm..., que por hallarse en estado ruinoso ha tenido necesidad de demoler completamente; cuya casa está contigua á otra que posee mi representado en la misma calle, núm... Pero se observa que en la nueva obra no se deja un patio que existia en la antigua, por el que recibia luces la casa de mi representado, privándole así de una servidumbre indispensable y que se halla constituida de tiempo inmemorial. Para evitar, pues, los perjuicios que se seguirian á mi parte si D. C. D. continuase su obra del modo que la ha comenzado, me veo en la necesidad de denunciarla para que se suspenda, hasta que en juicio competente se decida el derecho de las partes, ya que la contraria no ha querido oir las reclamaciones amistosas que se le han dirigido. A este fin procede con arreglo al art. 4663 de la ley de Enjuiciamiento civil, y

Al Juzgado suplico, que habiendo por presentado el poder y por intentado el interdicto de obra nueva, se sirva decretar desde luego provisionalmente la suspension de la que está haciendo en la expresada casa el mencionado D. C. D., mandando se le haga saber, y en su defecto al maestro y operarios que de su orden están allí trabajando, que cesen inmediatamente en dicha obra y no la continúen sin expresa autorizacion del Juzgado, bajo apercibimiento de demolicion de lo que se edifique: dejando además en aquel sitio un alguacil para que cuide de que sea cumplida la suspension, la que deberá tambien confirmarse á su tiempo por